

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 45

**Punto 4 (e) de la Orden del Día**

**CX/MMP 02/10-parte 1  
enero de 2002**

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS**

### **COMITÉ DEL CODEX SOBRE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS**

#### **Quinta Reunión**

**Wellington, Nueva Zelanda, 8-12 de abril de 2002**

### **PROPUESTA DE PROYECTO DE NORMAS PARA PRODUCTOS EN QUE SE SUSTITUYEN COMPONENTES LÁCTEOS CON COMPONENTES NO LÁCTEOS**

#### **COMENTARIOS PRESENTADOS EN RESPUESTA A LA CL 2000/16-MMP**

(Preparado por Malasia)

Se recibieron comentarios de Argentina, Canadá, la República Checa, Dinamarca, la Comunidad Europea (CE)\*, Francia, Alemania, la India\*, Malasia, los Países Bajos, Noruega, Singapur, España, Suiza\*, Tailandia y los Estados Unidos de América.

Un asterisco (\*) indica los comentarios recibidos después del 31 de octubre de 2001 y, por lo tanto, no considerados por el Grupo de Elaboración del Proyecto.

Un guión (-) indica que los datos no se encontraban disponibles.

### 3. DATOS SOBRE PRODUCCIÓN, CONSUMO Y COMERCIO

Los siguientes comentarios se aplican a los tres productos.

Argentina	Nuestro país no produce, consume, importa o exporta este tipo de productos.
Canadá	Los indicios muestran que estos tres productos no existen y no se venden en Canadá. No se importan a Canadá ni son producidos en este país.
República Checa	Ninguno.
Dinamarca	No pueden obtenerse datos específicos de los tres productos en cuestión a partir de nuestras estadísticas. Los productos pertenecen a los códigos CN 19019091 o 19019099, los cuales también abarcan otros alimentos.
CE*	-
Francia	Dado que la producción es muy reducida y no cuantificable, no hay estadísticas disponibles (producción, consumo, importación, exportación). No se ha constatado evolución alguna en muchos años.
India*	Cero.
Noruega	Los productos cubiertos por el Anteproyecto de Normas del Codex no se producen a escala nacional; y tampoco poseemos dato alguno sobre el consumo y la comercialización de tales productos de importación.
Estados Unidos	Los Estados Unidos limitó la producción de leche evaporada desnatada (descremada) y leche condensada desnatada (descremada) a la cual se le agregó grasa vegetal para simular la versión con una cantidad completa de grasa de estos productos normalizados, y no tenemos conocimiento sobre ninguna producción de leche en polvo desnatada (descremada) con adición de grasa vegetal. Debido a la producción muy limitada, el gobierno de los Estados Unidos no recaba información sobre la producción o el consumo nacionales correspondientes a estos productos. De manera similar, los datos sobre la comercialización internacional relativos al volumen de estos productos tampoco se encuentran disponibles. Los datos correspondientes a la comercialización de estos productos pueden encontrarse en cualquiera de los tres Títulos de Capítulo (19, 21 y 22) de la Descripción Armonizada de Productos y Sistema Codificador. Debido a que no existen códigos armonizados específicos para estos productos, la información específica sobre la comercialización se combina con datos de otros productos alimentarios. Es imposible separar la información de estos productos y proporcionar datos exactos sobre la comercialización internacional.

A continuación se listan los comentarios específicos de cada producto debajo del título correspondiente del producto.

#### 3a. Anteproyecto de Normas para la Leche Condensada Desnatada (Descremada) con Grasa Vegetal / Anteproyecto de Normas para la Leche Condensada Adicionada

País	Producción (TM)		Consumo (TM)		Importación (TM)		Exportación (TM)	
	1998	1999	1998	1999	1998	1999	1998	1999
Alemania	10000	10000	1000	1000	-	-	9000	9000
Malasia	83671	87151	78284	85967	4128	9501	11515	10685
Países Bajos	No se conoce producción, importación o exportación alguna.							
Singapur	4996	10378	-	-	17086	17525	10620	9304
España	-	-	-	-	-	-	-	-
Suiza*	-	-	-	-	No se informó		No se informó	
Tailandia	102468	100604	100134	98277	-	-	2334	2327

**3b. Anteproyecto de Normas para la Leche Evaporada Desnatada (Descremada) con Grasa Vegetal / Anteproyecto de Normas para la Leche Evaporada Adicionada**

País	Producción (TM)		Consumo (TM)		Importación (TM)		Exportación (TM)	
	1998	1999	1998	1999	1998	1999	1998	1999
Dinamarca	Los productos en polvo son importados a nuestro país en cantidades pequeñas y se comercializan como "blanqueadores del café".							
Alemania	1000	1000	500	500	-	-	500	500
Malasia	31348	28102	21100	17401	1243	3072	11491	13773
Países Bajos	La leche evaporada desnatada (descremada) con grasa vegetal se produce en los Países Bajos, tanto para el mercado interno (blanqueador del café), como para exportación. Las cifras sobre la producción y exportación no se encuentran disponibles.							
Singapur	21870	21870	-	-	8446	9667	15817	22854
España	-	-	-	-	-	-	-	-
Suiza*	66499	-	-	-	No se informó		No se informó	
Tailandia	38318	39429	17272	18004	-	-	21046	21425

**3c. Anteproyecto de Normas para la Leche en Polvo Desnatada (Descremada) con Grasa Vegetal / Anteproyecto de Normas para la Leche en Polvo Adicionada**

País	Producción (TM)		Consumo (TM)		Importación (TM)		Exportación (TM)	
	1998	1999	1998	1999	1998	1999	1998	1999
Alemania	15000	20000	1000	1000	1000	1000	13000	18000
Malasia	3016	3887	1883	4019	75	174	1208	48
Países Bajos	Estos productos son producidos de diversas maneras y con diferentes finalidades. En el mercado interno, por ejemplo, como blanqueador para el café y coberturas, para exportación como base para disolver en agua para obtener un producto similar a la leche. Las cifras sobre la producción y exportación no se encuentran disponibles.							
Singapur	0	0	-	-	21027	19567	3510	4596
España <sup>1</sup>	-	-	-	-	-	-	-	-
Suiza*	720	720	-	-	No se informó		No se informó	
Tailandia	12000	12000	-	-	-	-	12000	12000

<sup>1</sup> Tal y como está redactada la pregunta, los datos requeridos solamente se refieren a la "Leche Desnatada en Polvo con Grasa Vegetal" cuyo contenido total mínimo de grasa sea del 26% m/m. Solicitamos nos indiquen la razón por la cual se ha omitido el producto también descrito en el documento del Codex CX/MMP 00/4, "Leche Parcialmente Desnatada en Polvo con Grasa Vegetal" (grasa entre 1,5% y 26% m/m).

#### 4. DENOMINACIONES ACTUALES DE LOS PRODUCTOS Y LEGISLACIÓN NACIONAL

##### 4a. Legislación nacional que especifica la denominación de cada producto

País	Leche Condensada Adicionada			Leche Evaporada Adicionada			Leche en Polvo Adicionada		
	S/ N	Denominación específica	Legislación nacional	S/ N	Denominación específica	Legislación Nacional	S/ N	Denominación específica	Legislación nacional
Argentina	A la fecha no existe ninguna legislación nacional vigente que especifique la denominación de estos alimentos.								
Canadá	Canadá no tiene legislación nacional vigente que especifique la denominación de estos alimentos. Serían considerados como <u>productos no normalizados</u> . Sin embargo, la Ley de Alimentos y Fármacos (legislación nacional) especifica en la Sección 5.(1): "Ninguna persona etiquetará, envasará, tratará, procesará, venderá o hará publicidad sobre ningún alimento de modo alguno que sea falso, conduzca a error o engaño o pueda crear una impresión errónea con respecto a su carácter, valor, cantidad, composición, mérito o seguridad". En la actualidad, la mayoría de las provincias de Canadá regulan y restringen el uso de denominaciones que utilizan términos lácteos para productos en los cuales se hayan sustituido componentes de la leche por componentes no lácteos.								
República Checa	Ninguna. No se permite que estos productos sean etiquetados como productos lácteos, de conformidad con la Ley de Alimentos N° 110/1997.								
Dinamarca	S	Ver abajo <sup>2</sup>	Ver abajo <sup>2</sup>	S	Ver abajo <sup>2</sup>	Ver abajo <sup>2</sup>	S	“Alimento que contiene otra grasa”	Reglamento n° 902 del 29.11.1993, y 23b.
Francia	Sí.  Está prohibido el uso de las designaciones atribuidas a la leche y a los productos lácteos en la denominación de estos productos, especialmente el uso del término “Filled Milk” (Leche Adicionada). Está prohibida la referencia al término Leche.  Reglamento CE 1898/97 del 2 de julio 1997 relativo a la protección de las denominaciones lecheras. Transcripción de la Directiva europea sobre las Leches en conserva (Decreto del 9 de marzo de 1978).								
Alemania	N	-	-	N	-	-	N	-	-
India*	Cero.								

<sup>2</sup> Los reglamentos generales se aplican del siguiente modo:

- Los alimentos no deben ser vendidos bajo ninguna circunstancia que pueda conducir a error al consumidor con respecto a su origen, producción y/o método de elaboración, naturaleza, su estado físico, composición, características o atributos (Ley danesa de alimentos (Ley n° 471 del 1 de julio de 1998).
- El término 'leche' y los términos utilizados para la denominación de productos lácteos no pueden ser utilizados en combinación con otra u otras palabras, la grasa láctea ha sido reemplazada por constituyentes no lácteos (Reglamento UE 1898/87, Artículo 2.3).
- Sin embargo, esto no se aplica a las denominaciones de productos cuya naturaleza exacta es bien conocida debido al uso tradicional y/o cuando se emplean en denominaciones descriptivas (Reglamento UE 1898/87 Artículo 3.2, las denominaciones tradicionales reconocidos en Dinamarca se listan en la Decisión n° 88/566/CEE del 28 de octubre de 1988).
- Las denominaciones descriptivas solamente podrán comprender las materias primas básicas empleadas (Reglamento UE 1898/87, Artículo 3.2).
- Las denominaciones comunes podrán ser empleadas si cumplen lo anterior (es decir, ninguna referencia a la leche y los productos lácteos en la denominación y el etiquetado).

País	Leche Condensada Adicionada			Leche Evaporada Adicionada			Leche en Polvo Adicionada		
	S/ N	Denominación específica	Legislación nacional	S/ N	Denominación específica	Legislación Nacional	S/ N	Denominación específica	Legislación nacional
Malasia	S	Leche condensada adicionada o leche adicionada condensada	Reglamentos de Alimentos de 1985 (Reglamento 99)	S	Leche evaporada adicionada sin edulcorar o Leche adicionada evaporada	Reglamentos de Alimentos de 1985 (Reglamento 98)	S	Leche en polvo adicionada	Reglamentos de Alimentos de 1985 (Reglamento 97A)
Países Bajos	En la legislación holandesa no se ha previsto ninguna denominación para este tipo de productos. Se aplican los reglamentos generales de denominación sobre la base de la naturaleza y composición verdaderas, por ejemplo "leche en polvo desnatada (descremada) con grasa vegetal".								
Noruega	Debido a que no hay legislación nacional al respecto, estos productos no cuentan con denominaciones específicas.								
Singapur	N	-	-	N	-	-	N	-	-
España	N	-	-	N	-	-	N	-	-
Suiza*	N	-	-	N	-	-	N	-	-
Tailandia	S	Leche Condensada Adicionada	Notificación N° 26 B.E. 2522(1979) del Ministerio de Salud Pública Re: Leche de Vaca	S	Leche Adicionada Evaporada	Notificación N° 26 B.E. 2522(1979) del Ministerio de Salud Pública Re: Leche de Vaca	S	Leche en Polvo Adicionada	Notificación N° 26 B.E. 2522(1979) del Ministerio de Salud Pública Re: Leche de Vaca
Estados Unidos	S	Leche Desnatada (Descremada) Condensada con Grasa Vegetal	Código de Normas Federales, Título 21, Parte101, Etiquetado de Alimentos Código de Normas Federales, Título 21, Parte102.5	S	Leche Evaporada Desnatada (Descremada) con Grasa Vegetal	Código de Normas Federales, Título 21, Parte101, Etiquetado de Alimentos Código de Normas Federales, Título 21, Parte102.5	S	Leche en Polvo Desnatada (Descremada) con Grasa Vegetal	Código de Normas Federales, Título 21, Parte101, Etiquetado de Alimentos Código de Normas Federales, Título 21, Parte102.5

## 4b. Denominaciones comunes y legislación pertinente

País	Leche Condensada Adicionada		Leche Evaporada Adicionada		Leche en Polvo Adicionada	
	Denominación específica	Legislación nacional	Denominación específica	Legislación nacional	Denominación específica	Legislación nacional
Argentina	Productos alimenticios a base de leche descremada condensada edulcorada, con grasa vegetal.	A la fecha no existe ninguna legislación nacional vigente que especifique la denominación de estos alimentos.	Productos alimenticios a base de leche descremada evaporada, con grasa vegetal .	A la fecha no existe ninguna legislación nacional vigente que especifique la denominación de estos alimentos.	Productos alimenticios a base de leche descremada en polvo, con grasa vegetal.	A la fecha no existe ninguna legislación nacional vigente que especifique la denominación de estos alimentos.
Canadá	<p>Además de cumplir lo estipulado en la Sección 5.(1) de la Ley de Alimentos y Fármacos mencionada anteriormente, Canadá toma como referencia las "Directrices para el Etiquetado de Alimentos y Publicidad" que se refiere a <u>productos alimentarios no normalizados</u> y normalizados. Estas directrices establecen que la designación común de un alimento normalizado no debería aplicarse a ningún otro alimento, a menos que cumpla con las disposiciones establecidas para ese alimento particular. Sin embargo, puede emplearse una denominación común modificada para describir un alimento que no cumple con el reglamento, si se cumplen otras condiciones específicas.</p> <p>Canadá no permitiría ninguno de los tres productos con el término "Leche Adicionada" debido a que esta denominación no se considera significativa para el consumidor. Si se emplearan las denominaciones de producto "... con Grasa Vegetal", debido a que existe una mención implícita al contenido de grasa, se requeriría información adicional de algún tipo de grasa. Esta denominación también conduciría al etiquetado sobre datos nutricionales de la grasa.</p> <p>Canadá también cuenta con un reglamento para la complementación con nutrientes de los alimentos. Los alimentos no complementados están permitidos si no se representan como reemplazos de la leche. Debido a que estos productos están representados como sustitutos de la leche, requerirían complementación en Canadá.</p>					
República Checa	<p>Ninguna. No se permite el etiquetado de los productos como productos lácteos.</p> <p>Ley de Alimentos N° 110/1997, Decretos del Ministerio de Agricultura N° 328/1997, N° 347/1999.</p>					
Dinamarca	-	-	"Blanqueador del café" "Blanqueador para bebidas"	"Blanqueador para bebidas" es una categoría de alimentos en la Lista Positiva Danesa de aditivos alimentarios permitidos, abril de 2000.	"Blanqueador del café" "Blanqueador para bebidas"	"Blanqueador para bebidas" es una categoría de alimentos en la Lista Positiva Danesa de aditivos alimentarios permitidos, abril de 2000.

País	Leche Condensada Adicionada		Leche Evaporada Adicionada		Leche en Polvo Adicionada	
	Denominación específica	Legislación nacional	Denominación específica	Legislación nacional	Denominación específica	Legislación nacional
Francia	Prohibición de las denominaciones atribuidas a “la leche y los productos lácteos”. En Francia la denominación para los productos en forma de polvo debería ser: “Preparado alimenticio en polvo a base de ingredientes lácteos y de materias grasas vegetales” o bien “Combinación de ingredientes lácteos y de materias grasas vegetales en polvo” (el mismo principio se aplica a los productos concentrados).					
	Reglamento CE 1898/97 del 2 de julio 1997 relativo a la protección de las denominaciones lecheras. Transcripción de la Directive CE Etiquetado de productos alimenticios 2000 /13 del 20 de marzo 2000.					
Alemania	Descripción de su verdadera naturaleza	Reglamento UE 1898/87	Descripción de su verdadera naturaleza	Reglamento UE 1898/87	Descripción de su verdadera naturaleza	Reglamento UE 1898/87
India*	Cero.					
Países Bajos	En la legislación holandesa no se ha previsto ninguna denominación para este tipo de productos. Se aplican los reglamentos generales para denominación sobre la base de la naturaleza y composición verdaderas, por ejemplo "leche en polvo desnatada (descremada) con grasa vegetal".					
Noruega	Debido a que no hay legislación nacional al respecto, estos productos no cuentan con denominaciones específicas.					
Singapur	a) Leche condensada b) Leche separada o desnatada (descremada) o leche desgrasada c) Leche adicionada	a) Reglamento de Alimentos nº 100 b) Reglamento de Alimentos nº 103 c) Reglamento de Alimentos nº 104	a) Leche Evaporada b) Leche separada o desnatada (descremada) o desgrasada c) Leche adicionada	a) Reglamento de Alimentos nº 99 b) Reglamento de Alimentos nº 103 c) Reglamento de Alimentos nº 104	a) Leche desnatada (descremada) o separada o desgrasada b) Leche adicionada	a) Reglamento de Alimentos nº 103 b) Reglamento de Alimentos nº 104
España	-	Reglamento (CEE) N° 1888/87 del Consejo de 02.07.87 – Artículo 3, Apartado 2 2° párrafo	-	Reglamento (CEE) N° 1888/87 del Consejo de 02.07.87 – Artículo 3, Apartado 2 2° párrafo	Leche desnatada con grasa vegetal en polvo	Reglamento (UE) N° 1888/87 del Consejo de 02.07.87 – Artículo 3, Apartado 2 2° párrafo
Suiza*	En la denominación específica deben describirse los productos. La declaración de ingredientes es obligatoria.					

## 5. OTROS COMENTARIOS

País	Observaciones
Argentina	<p>Los comentarios que surgen de la lectura del documento presentado, como así también de los antecedentes vertidos, por las delegaciones interesadas en la aprobación de tal norma, durante la 4ª Reunión del CCMMP, en Wellington.</p> <p>1º – Durante la mencionada reunión de Comité Codex, nuestra Delegación estuvo de acuerdo con los países que proponían la elaboración de esta norma, en que la crisis que se vive en alimentos altamente energéticos y de bajo costo para cubrir sus déficits nutricionales.</p> <p>Estuvo también de acuerdo en que los productos propuestos podrían responder a estas especificaciones nutricionales.</p> <p>Sin embargo sostuvo fuertemente su posición en que <i>dichos alimentos no deberían denominarse como Productos Lácteos</i>, ya que un elemento constitutivo esencial ha sido reemplazado por otro, no lácteos.</p> <p>2º – Nuestra Delegación propuso al Comité que dichos productos podrían encuadrarse bajo el nombre genérico</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Productos Alimenticios a Base de Leche Descremada Condensada Edulcorada con Grasa Vegetal”,</li> <li>• “Productos Alimenticios a Base de Leche Descremada Evaporada con Grasa Vegetal”,</li> <li>• “Productos Alimenticios a Base de Leche Descremada en Polvo con Grasa Vegetal”.</li> </ul> <p>Estas denominaciones conservarían el espíritu del producto a comercializar, y no inducirían a errores por parte de los consumidores habituales de productos lácteos íntegros.</p> <p>3º – La Norma General para el Uso de Términos Lecheros (ALINORM 99/11 – APENDICE 11) señala en el punto 2.1. que la leche es la secreción mamaria normal de animales lecheros, obtenida mediante uno o más ordeños, sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior. Agrega además en el punto 4.2.1. que podrán denominarse “leche” sólo los alimentos que se ajusten a la definición formulada en la sección 2.1.</p> <p>Asimismo, en el punto 4.2.2. afirma que la leche cuya composición se haya modificado mediante la adición y/o extracción de constituyentes de la leche, podrá denominarse con un nombre que incluya el término “leche”, siempre que muy cerca de la denominación figure una descripción clara de la modificación a la que se ha sometido a la leche.</p> <p>En el punto 4.2.3., se señala que, no obstante las disposiciones de la sección 4.2.2. podrá denominarse también “leche”, la leche cuyo contenido de grasa y/o proteínas se ha ajustado y que se destine al consumo directo, siempre y cuando.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se vende solamente en los países de venta al por menor en que tal ajuste está permitido.</li> <li>- Los límites mínimos y máximos del contenido de grasa y/o proteínas (según sea el caso) de la leche ajustada se especifiquen en la legislación del país de venta al por menor. En este caso el contenido de proteínas deberá mantenerse dentro de los límites de variación natural en el país en cuestión.</li> </ul>
República Checa	<p>En la República Checa la producción de Leche Condensada, Leche Evaporada y Leche en Polvo se realiza de conformidad con las Normas del Codex A-4-1971, Rev. 1999, A-3-1971, Rev. 1999 y la Norma del Codex 207-1999 aceptando la Norma General del Codex para el Uso de Términos Lácteos, Norma del Codex 206-1999 (ver Definiciones 2.2).</p> <p>No se permiten los productos lácteos donde la grasa láctea esté sustituida por grasa vegetal. El etiquetado propuesto conduciría al consumidor a error o confusión.</p>
Dinamarca	<p>En resumen, los productos en consideración pueden ser denominados</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(i) ya sea con denominaciones descriptivas empleando las denominaciones de los ingredientes básicos, tales como los nombres provisionales identificados por el 4º CCMMP,</li> <li>(ii) o con las denominaciones comunes tal como lo establecido en Dinamarca.</li> </ol>



País	Observaciones
	<p><i>El término "adicionada" [filled]:</i> El término "leche... adicionada..." no está permitido debido a que no cumple con el Reglamento UE 1898/87, Artículo 2.3 y 3.2, Decisión nº 88/566/CEE del 28 de octubre de 1988.</p>
CE*	<p>La Comunidad Europea considera que la norma que se pretende realizar parece contradecir las normas existentes del Codex. La norma sugerida contradice, según nuestro punto de vista, a la Norma General del Codex para el Uso de Términos Lácteos (Norma del Codex 206-1999). A la Comunidad Europea le gustaría referirse en particular a las secciones 4.6.3 y 4.6.4 de esta Norma donde se estipula en particular: <i>"Si el producto final tiene la finalidad de sustituir la leche, un producto lácteo o un producto lácteo compuesto, no se emplearán términos lácteos".</i> Sin embargo, la Comunidad Europea entiende que este producto "sustituido" se vende tradicionalmente en muchos países y que la naturaleza exacta del producto es clara para los consumidores de estos países. Ese no es el caso en Europa donde el término "leche adicionada" no está claro y podría conducir a error a los consumidores. Por lo tanto, aunque la Comunidad Europea hubiera preferido normas regionales para los "productos sustituidos", podemos aceptar normas mundiales para estos productos siempre que aseguren la denominación de los productos y que otras disposiciones para el etiquetado se ajusten a la legislación en el país de venta al por menor.</p>
Francia	<p>Las autoridades francesas estiman que no sería oportuno elaborar una norma relativa a los productos en los cuales los constituyentes lácteos son remplazados por constituyentes no lácteos, ya que se trata de productos de sustitución de los productos lácteos. De hecho, la adopción de una como la antes mencionada vendría a contradecir las disposiciones de la norma general del codex sobre la utilización de los términos lácteos (Codex Stan 206-1999). Los párrafos 4.6.3 y siguiente de la norma 206-1000 prevén que las denominaciones de productos lácteos no pueden ser utilizados bajo ninguna forma para designar productos de sustitución de los productos lácteos. Para evitar los riesgos de confusión en la mente de los consumidores respecto de la naturaleza exacta y la composición de dichos productos, es imperativo que su denominación no incluya referencia alguna a los términos reservados a los productos lácteos.</p>
Alemania	<p>En virtud del Artículo 2, Reglamento del Consejo (UE) Nº 1898 del 2 de julio de 1987 sobre la protección de denominaciones empleadas en la comercialización de la leche y productos lácteos, el término "leche" no podrá ser utilizado en conexión con los productos listados anteriormente.</p>
Malasia	<p>Otros productos se encuentran disponibles comercialmente en el mercado, por ejemplo la crema evaporada y la crema, que se consideran como alimentos que no se encuentran normalizados en ningún otro lugar bajo el Reglamento Alimentario de 1985.</p>
Noruega	<p>La Norma General del Codex para el Uso de Términos Lácteos (206-1999), la cual estableció principios para el uso de términos lácteos para evitar el etiquetado que pudiera conducir a error y la comercialización de productos de "imitación", procura asegurar el correcto uso de los términos lácteos establecidos y el etiquetado de los productos lácteos. De acuerdo con esta norma, los productos en los cuales los componentes de la leche se encuentran sustituidos por componentes no lácteos, denominados "productos de la leche adicionada", no pueden emplear el término "leche" en su denominación. La Autoridad Noruega para el Control de Alimentos opina que las normas propuestas para los "productos de la leche adicionada" servirá para socavar la intención de la Norma General.</p>
España	<p>En el punto 1, se dice que el CCMMP convino en que en espera de una justificación, pediría al Comité Ejecutivo (CCEXE) que aprobara en su 47<sup>th</sup> reunión la elaboración de normas del Codex mundiales para la "leche desnatada evaporada con grasa vegetal", la "leche desnatada condensada con grasa vegetal" y la "leche desnatada en polvo con</p>

País	Observaciones
	<p>grasa vegetal” como nueva labor, <u>en el entendimiento de que los títulos de las normas serían objeto de una deliberación ulterior durante su elaboración.</u></p> <p>Aunque comprendemos la observación mencionada, hemos estimado conveniente adelantarla por la importancia que, a nuestro juicio, tiene el tema, por si pueden servir como reflexión:</p> <p>Como la sustitución de la grasa láctea puede ser total o parcial, las denominaciones descriptivas que se proponen, en principio, pudieran no responder a la realidad, ya que en el caso de sustitución parcial en lugar de hablar de “Leche Desnatada...” habría que hablar de “Leche Parcialmente Desnatada...”.</p>
Tailandia	<p>Tailandia también tiene el Reglamento Industrial Tailandés para productos de la Leche Adicionada. [Leche Adicionada: Código N°: TIS 190-2519(1976)].</p> <p>Define al producto preparado a partir de leche de vaca, leche en polvo, leche condensada, leche recombinada o una combinación de las mismas, con la adición de aceite o grasa vegetal. Permite vitaminas y/o sales minerales como ingrediente. Clasifica el producto en tres estilos, a saber, leche adicionada pasteurizada o esterilizada, leche condensada adicionada sin edulcorar y leche condensada adicionada. Especifica requisitos para las materias primas, color, sabor, contenido de grasa, bacterias, vitaminas. Incluye envasado, etiquetado, toma de muestras y criterios para el análisis de conformidad.</p> <p>Nota:</p> <p>La denominación específica actual se clasificó en el etiquetado de los productos que se utilizan ampliamente en Tailandia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proyecto de Norma para la Leche Condensada Desnatada (Descremada) , con Grasa Vegetal <ul style="list-style-type: none"> <li>• Leche Condensada Adicionada , Fórmula de Aceite de Palma</li> <li>• Leche Condensada Desnatada (Descremada) con Fórmula de Aceite de Palma y Grasa Láctea</li> <li>• Leche Condensada Desnatada (Descremada) con Fórmula de Aceite de Palma</li> </ul> </li> <li>2. Proyecto de Norma para la Leche Evaporada Desnatada (Descremada) con Grasa Vegetal <ul style="list-style-type: none"> <li>• Leche Desnatada (Descremada) Condensada sin Edulcorar con Fórmula de Aceite de Palma o Leche Adicionada Evaporada</li> <li>• Leche Evaporada sin Edulcorar con Fórmula de Aceite de Palma</li> <li>• Leche Condensada Adicionada sin Edulcorar</li> </ul> </li> <li>3. Proyecto de Norma para Leche en Polvo Desnatada (Descremada) con Grasa Vegetal <ul style="list-style-type: none"> <li>• Leche en Polvo Adicionada</li> <li>• Leche en Polvo Saborizada de Conformidad con la Notificación N° 35, Re: Leche Saborizada, del Ministerio de Salud Pública</li> <li>• Otros Productos Lácteos de Conformidad con la Notificación N° 35, Re: Otros Productos Lácteos, del Ministerio de Salud Pública</li> </ul> </li> </ol>
Estados Unidos	<p>El término "filled" [adicionada] no está permitido para denominar estos productos en los Estados Unidos. Consideramos que este término podría conducir a error a los consumidores.</p>